



2019-00176

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el término para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

**RADICACION: 08-001-31-53-008-2019-00176-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: YELITZA ESTHER CORREA**

**DEMANDADO: LEONARDO VIZCAINO DE LA ROSA Y TERRENOS URBANOS S.A.S**

La señora YELITZA ESTHER CORREA a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor LEONARDO VIZCAINO DE LA ROSA y la sociedad TERRENOS URBANOS S.A.S.

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 29 de agosto de 2019, por las sumas indicadas por la parte demandante frente al título valor aportado junto a la demanda.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a la sociedad TERRENOS URBANOS S.A.S. de cara a los lineamientos del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, siendo notificada mediante mensaje de datos enviado el 6 de octubre de 2022 al correo [terrenourbano@hotmail.com](mailto:terrenourbano@hotmail.com), correo indicado en la demanda, quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Luego de intentos fallidos en la notificación al demandado LEONARDO VIZCAINO DE LA ROSA, se procedió a su emplazamiento, designándole curador ad Litem, quien vencido el término tampoco propuso excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,



2019-00176

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados LEONARDO VIZCAINO DE LA ROSA y la sociedad TERRENOS URBANOS S.A.S., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

**SEGUNDO:** En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$12.870.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 2 de octubre de 2023

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b50fd2e1d40e056be058252879c6fb770e988ebc909d65038284a08a2c4519**  
Documento generado en 29/09/2023 01:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**